GOBERNACION DEL TOLIMA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA NIT: 800.113.6727 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES "INDEPORTES TOLIMA" NIT: 809.005.065-6 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	INDEPORTES TOLIMA

ACTO CONTRACTUAL: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	NUMERO: 007	FECHA: 15 ENE 2019

INFORMACION BÀSICA	
NOMBRE:	FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.110.481.582 DE IBAGUE
DIRECCION:	Manzana 47 Casa 20 Barrio Jardín Santander
CIUDAD:	IBAGUE
TELEFONOS:	3102892052 - 2683713
CORREO ELECTRONICO:	equipamientoelectronico@yahoo.com
INFORMACION TRIBUTARIA	REGIMEN TRIBUTARIO: SIMPLIFICADO
	PERSONA: NATURAL
	FECHA DEL RUT: 13-10-17
PLAZO:	EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES", ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DE OCHO (08) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL.
VALOR:	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/ CTE ($24.000.000)
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS DIFERENTES SISTEMAS ELECTRONICOS QUE POSEA O ADQUIERA EL INSTITUTO.

Entre los suscritos a saber por una parte, **ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.400.658 de Ibagué - Tolima, obrando como Representante Legal del Instituto Departamental de Deportes del Tolima **"INDEPORTES TOLIMA"** y en su calidad de Gerente del citado establecimiento público del orden Departamental, creado mediante la Ordenanza No.004 de abril 25 de 1997 y nombrado mediante Decreto No.0838 del 22 de Junio de 2018, posesionado el día 22 de Junio de 2018, debidamente facultado para ordenar gastos y celebrar negocios y actos jurídicos necesarios para el desarrollo de los objetivos del Instituto según numeral 6°. Del artículo 7°. de la ordenanza 027 del 15 de abril de 1998 y Acuerdo N° 003 del 25 de Octubre de 2018 de Junta Directiva, y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales se denominará **INDEPORTES TOLIMA** por una parte y por la otra **FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO,** identificado con la cédula de Ciudadanía N° 1.110.481.582, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: Que al tenor de lo dispuesto por el numeral 4 Y 9 del artículo 11° de la ordenanza 027 de 1998, que modifica el artículo 7° de la ordenanza 04 de 1997, INDEPORTES TOLIMA, tiene como función: dirigir e integrar las acciones de todos los miembros de la organización hacia el logro eficiente de las políticas, objetivos, metas y estrategias del sistema nacional del deporte, así mismo, nombrar y remover al personal al servicio del instituto atendiendo las normas legales vigentes. **SEGUNDA**: Que INDEPORTES TOLIMA desarrolla diversas actividades administrativas, para llevar a cabo todos los procesos inherentes a la misión institucional. **TERCERA:** Que INDEPORTES TOLIMA, cuenta con diferentes elementos y equipos para el buen funcionamiento de las actividades del Instituto. **CUARTA:** Que el mantenimiento preventivo consiste en encontrar y corregir los problemas menores antes de que éstos provoquen posibles fallas. En un computador, el mantenimiento es la revisión periódica de ciertos aspectos, tanto de hardware (Parte física de los computadores) como software (Programas que tienen instalados los computadores), para corroborar el desempeño del sistema, la integridad de los datos almacenados y/o verificar la de velocidad posible del procesamiento de datos dentro de la configuración optima del sistema. **QUINTA:** Que **INDEPORTES TOLIMA**, requiere contratar servicios profesionales de un Ingeniero Electrónico que realice mantenimiento preventivo y correctivo a los diferentes elementos tecnológicos del Instituto, para el cuidado de los mismos, teniéndose en cuenta que para la vigencia 2019, se realizaran los próximos **XXI JUEGOS NACIONALES Y V PARANACIONALES 2019**, evento que se lleva acabo cada 4 años y que demanda un incremento notorio en los contratos de prestación de servicios y realización de procesos contractuales para atender el desarrollo y participación activa de nuestros deportistas en tan importantes justas deportivas. **SEXTA**: Que **INDEPORTES TOLIMA** no cuenta dentro su planta con personal suficiente e idóneo que pueda ejecutar los servicios mencionados, tal y como consta la certificación expedida por la Directora Administrativa y Financiera del Instituto. **SEPTIMA:** Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"**, que la justificación y demás requisitos inherentes a la naturaleza del contrato, los cuales se encuentran plenamente argumentados en las condiciones previas del contrato que hace parte integral del mismo. **OCTAVA:** Que para adelantar el proceso de selección y consecuente celebración de los actos contractuales a celebrar con personas naturales y/o jurídicas a que haya lugar, se dará aplicabilidad a lo establecido en el manual de contratación de la entidad. Que para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **NOVENA:** Que teniendo en cuenta lo estipulado en el manual de contratación, del Instituto, se invitó a presentar propuesta a **FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO. DECIMA:** Que **FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO** ha demostrado idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del presente contrato tal y como consta en su hoja de vida

adjunta con respectivos soportes. **DECIMA PRIMERA:** Que de acuerdo con la evaluación de la propuesta, se establece que la **CONTRATISTA,** cumple con toda la documentación requerida. Que por lo anteriormente expuesto el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS DIFERENTES SISTEMAS ELECTRONICOS QUE POSEA O ADQUIERA EL INSTITUTO.** En desarrollo del objeto del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en forma y tiempo pactado. **2)** Presentar un (1) informe mensual de actividades realizadas con sus respectivos soportes, en original y copia. **3.)** Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social conforme lo dispone al artículo 50 de la ley 789 del 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 del 2007 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen. **4)** Presentarle al supervisor asignado las unidades de labores desarrolladas durante cada período mensual, de acuerdo a la planeación y dirección por parte del supervisor del presente contrato. **5)** Cumplir con el cronograma de actividades programadas por el Instituto Departamental de deportes del Tolima. **6)** Presentar evidencias de los servicios prestados en relación a las **ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS DIFERENTES SISTEMAS ELECTRONICOS QUE POSEA O ADQUIERA EL INSTITUTO. 7)** Evaluar, seleccionar e instalar los sistemas electrónicos que requiera la entidad para el buen funcionamiento de los equipos electrónicos que cuente el Instituto y aquellos que se logren adquirir. **8)** Realizar el diseño operacional y mantenimiento de los equipos electrónicos con que cuente la entidad. **9)** Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato, para la correcta ejecución del objeto contractual. **10)** Una vez cumplido el término del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA, deberá hacer entrega de los elementos asignados para el desarrollo de sus labores y copia de la información procesada en medio magnético, sobre la cual se verificará su veracidad y completitud. **CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"-. 1)** Suministrar al contratista la información, documentación, y elementos necesarios para facilitar las condiciones para el cabal cumplimiento del objeto del contrato en la forma y oportunidad convenidas. **2).** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3).** Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo. **4).** Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **5).** Suscribir, a través del Supervisor asignado el seguimiento de la ejecución del contrato, adjuntando los documentos y actas requeridos. **6)** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del(a) Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **7)** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los

productos y servicios propuestos por el (la) Contratista cuando a ello hubiere lugar.**8)** Entregar las pautas, metodología y metas, de lineamiento técnico necesarias para el desarrollo del contrato. **9)** Ejercer control sobre la calidad del servicio contratado, verificando que el mismo alcance los propósitos de **INDEPORTESTOLIMA. 10)** Los demás inherentes al objeto del contrato y las dispuestas por mandato legal. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000). CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES"** cancelara al Contratista el valor del contrato así: Un (01) Primer pago desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de Enero de 2019 por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS ($1.600.000) M/CTE,** Siete (07) pagos iguales mensuales por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.000.000) C/U,** y un último pago por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000),** previa presentación del informe mensual de actividades realizadas y ejecutadas; expedición de certificación de cumplimiento del objeto contratado, expedida por el supervisor designado, presentación de la cuenta de cobro y Copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) en los términos señalados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 4 de la Ley 797 DE 2003, decreto 1510 de 2013, la resolución No 1111 de 2017, el decreto 1072 de 2015 y demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION: El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA",** establece un plazo máximo de ejecución de **OCHO (08) MESES,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos de la presente contratación. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA** a los Documentos de la presente contratación y recibido de respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad de orden legal. **5.** Estar a paz y salvo con los soportes al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación legal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATANTE:** 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLAUSULA NOVENA:**

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- Es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. Así mismo las partes de común acuerdo pueden dar por terminado el contrato previa suscripción del acta respectiva. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"** puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas, cada una por valor del 5% del valor del contrato, sin superar el 30% del valor total del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"** a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"**, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.-** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, no se solicitara la constitución de garantías a favor del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA" de conformidad con lo estipulado por el decreto 734 de 2012, en su artículo 5.1.8 "Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. De igual forma el Articulo 2.2.1.2.4.5 del decreto 1082 de 2015 establece "...la NO obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe de estar en los estudios y documentos previos (Decreto 1510 de 2013 en su artículo 77)". **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Solo en

eventos de fuerza mayor y caso fortuito las partes, podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del ordenador del Gasto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando fueren cumplidas a satisfacción las obligaciones por el contratista y que a este se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"** procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es completamente independiente del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESIONES.-** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA". CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.-** El Contratista se obliga a indemnizar al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha

en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los mecanismos alternativos de solución de conflictos. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación o transacción con las formalidades correspondientes si hay lugar a ellas es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por el **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo, no se generara vínculo laboral alguno entre **el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA " INDEPORTES TOLIMA"** y el **CONTRATISTA** y/o sus dependientes si los hubiere, en consecuencia tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al canon acordado en la **CLAUSULA CUARTA. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL CONTRATANTE: en la Calle 18 No.7-30 Barrio Interlaken de la ciudad de Ibagué Tolima - EL CONTRATISTA: Manzana 47 Casa 20 Barrio Jardín Santander, Ibagué. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Profesional Especializado de Indeportes Tolima. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA : ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos., La oferta presentada por el Contratista, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal y demás. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes: **1.** La acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de Registro Presupuestal. **4.** Suscripción del Acta de Inicio. **VIGÉSIMA SEPTIMA: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"** pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo del Certificado de **Disponibilidad Presupuestal N°** 125 Por el **Rubro Presupuestal 0202010101010101 EDUCACION QUE TRANSFORMA AL TOLIMA,** del presupuesto del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"** Vigencia 2019. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello,

debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar a nivel local, Municipal, departamental y Nacional, en desarrollo de las actividades y programas, sin embargo, el domicilio contractual será la ciudad de Ibagué Tolima. **CLAUSULA TRIGESIMA. MODALIDAD DE CONTRATACION:** Dada la naturaleza del servicio contratado, la cuantía y características del mismo, la presente contratación se hace mediante la modalidad de contratación directa, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 y no requiere previamente varias ofertas. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXHORBITANTES.-** En el presente Contrato de prestación de servicios, quedan incorporadas las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad, de sometimiento a las leyes nacionales, en los términos y con los efectos establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGESIMA- SEGUNDA: COPIA.-** Del presente contrato solo se expedirá un original que reposara en el archivo del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA "INDEPORTES TOLIMA"** de la cual se expedirá fotocopia a los interesados. Para constancia se firma en Ibagué - Tolima a los 15 ENE 2019.

El CONTRATANTE

ALVARO ARMANDO SANDOVAL CIFUENTES
GERENTE INDEPORTES TOLIMA

EL CONTRATISTA

FABIO FERNANDO MARTINEZ OROZCO
C.C. N° 1.110.481.582 DE IBAGUE

EL SUPERVISOR

EDGAR CIFUENTES MONTEALEGRE
Profesional Especializado

WILMER ANDRES AMEZQUITA MURILLO
REVISION JURIDICA